PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	RESPONSABLE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., miércoles 2 de julio de 2014.	Número 79

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-251, mediante el cual se expide la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas..... 2

DECRETO No. LXII-252, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas..... 23

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se designa al Licenciado **RODOLFO PARÁS FUENTES**, Adscrito a la Notaria Pública número sesenta y nueve (69), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, cuyo titular es el Licenciado **RODOLFO PARÁS GARZA**.... 31

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se designa al Licenciado **CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES**, Adscrito a la Notaria Pública número doscientos dieciséis (216), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, para cubrir las ausencias temporales de su titular el Licenciado **RIGOBERTO GARCÍA GARCÍA**..... 31

COPIA

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-251

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

1. Esta ley reglamenta en el orden estatal lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

2. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria para las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas; deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que todas las personas puedan ejercer su derecho constitucional a la cultura física y a la práctica del deporte, sin importar el origen étnico o nacional, género, salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil.

ARTÍCULO 2.

La presente ley tiene por objeto:

I. El establecimiento de los principios y finalidades en los cuales el Estado garantizará el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de sus habitantes;

II. Regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;

III. Establecer el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como crear las bases para su funcionamiento; y

IV. Fomentar, propiciar e impulsar la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y el deporte.

ARTÍCULO 3.

El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en Tamaulipas, tendrán como base los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

COPIA

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado;

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte; y

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional e internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

ARTÍCULO 4.

La cultura física y el deporte en el Estado, tendrán como finalidades:

I. Fomentar su óptimo, equitativo y ordenado desarrollo en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar el nivel de vida social y cultural de sus habitantes;

III. La creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física;

IV. La preservación de la salud y prevención de enfermedades;

V. Ser un medio importante en la prevención del delito;

VI. La promoción de medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del doping;

VII. Incentivar la inversión social y privada para su desarrollo, como complemento de la actuación pública;

VIII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

IX. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas;

X. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen; y

XII. La no discriminación de los deportistas con discapacidad.

ARTÍCULO 5.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;

II. Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

III. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

IV. Club: La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica de competencias deportivas;

V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

VI. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

VII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VIII. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

IX. Equipo: Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva;

X. Estado: El Estado de Tamaulipas;

COPIA

XI. Instituto: El Instituto Tamaulipeco del Deporte;

XII. Ley: La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas;

XIII. Ley General: La Ley General de Cultura Física y Deporte;

XIV. Organismo Deportivo: Toda agrupación de personas físicas o morales, que cuenten o no con personalidad jurídica, cuyo propósito sea la práctica de un deporte o tengan por objeto desarrollar y fomentar actividades que se vinculen con el deporte, sin que ello implique necesariamente competencias deportivas;

XV. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XVI. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

XVII. Sistema: El Sistema Estatal del Deporte; y

XVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.

Son autoridades en materia de cultura física y deporte en el Estado:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Director General del Instituto Tamaulipeco del Deporte;

III. Los Ayuntamientos; y

IV. Los Directores Municipales de Deportes.

ARTÍCULO 7.

1. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, fomentarán la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

2. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos procurarán considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos las acciones y recursos para el desarrollo de las actividades deportivas y la vigilancia y seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos sus habitantes a la cultura física y a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 9.

1. El Instituto será el organismo rector de la política de cultura física y el deporte, así como su fomento en el Estado.

2. El Instituto coordinará las acciones del Sistema mediante la convocatoria de las dependencias federales y los ayuntamientos, la invitación a los sectores público, social y privado y la participación de las dependencias y entidades estatales, en lo relativo a la cultura física y el deporte que se practique en el Estado.

ARTÍCULO 10.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11.

1. Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas Estatales, y Municipales de Cultura Física y Deporte;

II. Promover la iniciación y garantizar en todas sus manifestaciones y expresiones, el acceso a la práctica de las siguientes actividades:

a) Cultura física-deportiva;

b) Recreativo-deportivas;

c) Deporte en la rehabilitación; y

d) Deporte a la población en general;

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

COPIA

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Estatales y Municipales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expidan las dependencias y entidades correspondientes;

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;

VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el Sistema;

VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte;

VIII. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte;

IX. Formular programas para fomentar el deporte entre la población de la tercera edad;

X. Fomentar la difusión de los deportes autóctonos y tradicionales que promueven la identidad nacional, estatal y municipal;

XI. Fomentar el acceso a la práctica del deporte para la población en general;

XII. Capacitar a entrenadores; y

XIII. Las demás que señale la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

2. La coordinación a que se refiere el presente artículo, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, el Estado, y los Municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.

Corresponde al Gobierno del Estado por conducto del Instituto, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal;

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacionales, regionales y Municipales, así como el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional del Deporte y con los Municipios en materia de cultura física y deporte;

V. Integrar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;

VI. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

VII. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VIII. Ser el órgano rector de la política deportiva estatal;

IX. Formular el Programa Estatal del Deporte, mismo que debe de contemplar el deporte para todos, el deporte estudiantil, deporte federado, deporte de alto rendimiento, deporte especial y deporte para personas adultas mayores;

X. Normar la participación de los deportistas representantes del Estado en competencias oficiales, nacionales y estatales;

XI. Coordinar acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas del deporte, así como a la medicina deportiva;

XII. Establecer los programas de formación y capacitación en materia deportiva;

XIII. Fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de las instalaciones deportivas;

XIV. Promover y apoyar la inducción, en materia deportiva, en los planes y programas de investigación de las instituciones de educación superior;

XV. Convocar anualmente a competencias deportivas estatales, en el ámbito estudiantil en todos sus niveles, en coordinación con los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil y las Asociaciones Deportivas Estatales;

XVI. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Educación Física;

XVII. Apoyar el desarrollo de la educación física, la iniciación deportiva y la difusión de sus beneficios entre la comunidad escolar y la población abierta;

XVIII. Coordinar la participación mixta del deporte asociado y estudiantil en competencias estatales y nacionales;

XIX. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;

XX. Identificar y seleccionar a los talentos deportivos, mediante la organización de competencias que reúnan lo mejor del deporte estudiantil y asociado;

XXI. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte;

XXII. Participar con las organizaciones deportivas estatales en la definición de sus programas y en lo referente a que los deportistas que se desarrollan dentro del concepto de alto rendimiento y talentos deportivos mediante la celebración de convenios específicos;

XXIII. Establecer los medios para evitar el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

XXIV. Registrar la celebración de competencias oficiales internacionales, nacionales y estatales en el Estado, para cuya celebración se soliciten recursos públicos;

XXV. Fijar criterios para ofrecer las medidas de seguridad adecuadas en las competencias que se celebren en el Estado;

XXVI. Emprender acciones para que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de acceso a la práctica del deporte en el Estado;

XXVII. Formular programas para promover y fomentar el deporte realizado por personas con algún tipo de discapacidad;

XXVIII. Promover e incrementar, conforme a las previsiones presupuestales existentes, el Fondo Estatal del Deporte, así como organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado;

XXIX. Convocar anualmente a los eventos deportivos contemplados en el Programa Estatal del Deporte;

XXX. Otorgar el Premio Estatal del Deporte, conforme a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado; y

XXXI. Las demás que señale la Ley General, esta Ley, su Decreto de creación y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13.

Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal;

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas Estatales y Municipales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacionales, estatales y regionales;

III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

IV. Coordinarse con la Comisión Nacional del Deporte, los Estados, el Distrito Federal y con otros Municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;

V. Integrar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VII. Determinar y presupuestar sus necesidades en materia deportiva, así como los medios para satisfacerlas;

VIII. Planear, programar, establecer y coordinar las actividades deportivas y los medios en el ámbito municipal;

IX. Promover y apoyar a los Organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Municipal;

X. Otorgar las facilidades necesarias para la realización de actividades deportivas de las personas con discapacidad y adultas mayores;

XI. Otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a dependencias, organizaciones deportivas, instituciones, entrenadores, investigadores y deportistas que se destaquen en la promoción, organización y práctica de las disciplinas que estén incorporadas al Sistema Municipal del Deporte, correspondiente;

XII. Procurar tener en la medida de su capacidad presupuestaria, un lugar destinado al homenaje de los deportistas más destacados del Municipio; y

XIII. Las demás que señale la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 14.

1. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte que tendrá los siguientes objetivos:

COPIA

I. Asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; y

II. Coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el Estado.

2. El Sistema es un órgano colegiado que estará integrado conforme a lo dispuesto a esta Ley, que tiene como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 15.

Son integrantes del Sistema Estatal del Deporte:

I. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los Municipios;

II. Las asociaciones y sociedades deportivas estatales;

III. Los sectores social y privado; y

IV. Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil.

ARTÍCULO 16.

El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un Consejo, que será presidido por el titular del Instituto Tamaulipeco del Deporte o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

ARTÍCULO 17.

Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover:

I. La práctica del deporte o deportes de su elección;

II. El uso de instalaciones destinadas para la práctica del deporte, con estricto apego a la normatividad que las rige;

III. La libre participación en el deporte estudiantil, asociado y popular, sin que afecte sus derechos como deportistas o impida su intervención en uno u otro;

IV. La recepción de apoyos de cualquier índole a que se haga merecedor, con base en la normatividad que para tal efecto se establezca; y

V. Las demás que le otorgue la Ley General, la presente ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 18.

El Sistema Estatal del Deporte será regulado en su funcionamiento por lo señalado en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 19.

1. Los Ayuntamientos del Estado, podrán establecer Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, que se integrarán por las Autoridades Municipales, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

2. Los Ayuntamientos, dictarán las disposiciones administrativas que correspondan en materia de cultura física y deporte, con apego a lo establecido por la Ley General y la presente Ley.

ARTÍCULO 20.

1. Los Sistemas Estatal y Municipales otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

2. El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al Sistema respectivo.

CAPÍTULO IV
DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO

ARTÍCULO 21.

1. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.

2. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado, se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

COPIA

ARTÍCULO 22.

El sector privado se constituye por personas físicas y morales, que con recursos propios promueven y fomentan la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas, en apoyo a los programas estatales y nacionales del deporte.

ARTÍCULO 23.

Se consideran sociedades deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos, cuyo ámbito de actuación se desarrolla en todo el territorio estatal.

ARTÍCULO 24.

Se consideran asociaciones deportivas estatales, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

ARTÍCULO 25.

Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. Deportistas, técnicos, jueces y árbitros;

II. Equipos y clubes deportivos;

III. Ligas deportivas;

IV. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales; y

V. Consejos Estatales del Deporte Estudiantil y Organismos Afines.

ARTÍCULO 26.

Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del Estado, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la Comisión Nacional del Deporte o del Instituto, entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas Estatales.

ARTÍCULO 27.

1. Serán considerados organismos afines a las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Estatales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

2. A los organismos afines les será aplicable lo dispuesto para las Asociaciones Deportivas Estatales.

ARTÍCULO 28.

1. Se consideran entes de promoción deportiva aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General, este ordenamiento y los emanados del mismo, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean considerados Campeonatos Estatales o Nacionales.

2. Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General y la presente Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 29.

Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva en territorio estatal, serán registradas al Sistema ya sea Estatal o Municipal, respectivamente, como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

ARTÍCULO 30.

Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte en territorio estatal, serán registradas por el Sistema ya sea Estatal o Municipal, respectivamente, como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

ARTÍCULO 31.

Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en el territorio estatal, serán registradas por el Sistema ya sea Estatal o Municipal, respectivamente, como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

ARTÍCULO 32.

Para efecto de que el Sistema otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 29, 30 y 31 del presente ordenamiento, éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 33.

En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta ley, o que el Sistema estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el reglamento de la presente ley, para la revocación del registro inicial.

ARTÍCULO 34.

1. Cualquier organismo deportivo ya sea público o privado de los reconocidos en esta Ley que reciba recursos del erario público, deberá presentar al Instituto, un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que el mismo Instituto determine.

2. De igual forma, deberán rendir al Instituto un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados estatales, nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

CAPÍTULO V
DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES

ARTÍCULO 35.

Las Asociaciones Deportivas Estatales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 36.

Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del gobierno estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación del Instituto las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;

II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en el territorio estatal;

III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;

IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;

V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;

VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en territorio estatal;

VII. Representar oficialmente al Estado ante sus respectivas federaciones deportivas nacionales e internacionales; y

VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley General, la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 37.

Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Nacional o Internacional.

ARTÍCULO 38.

Las Asociaciones Deportivas Estatales se rigen por lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 39.

Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que otorgue el Estado, deberán estar registradas como tales por el Sistema, cumplir con lo previsto en la Ley General, la presente ley y su reglamento, así como el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 40.

Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal" con estricto apego a la normatividad aplicable, y de acuerdo a los criterios que fije el Instituto.

ARTÍCULO 41.

Para la realización de competencias deportivas oficiales dentro del territorio estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales, tienen la obligación de registrarlas ante el Sistema, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 42.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones como colaboradoras de la administración pública estatal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales en términos de la presente ley, el Instituto, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

ARTÍCULO 43.

1. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales serán vigilados por el Sistema.

2. El Sistema, velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

3. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, el Instituto deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

4. El Sistema, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

ARTÍCULO 44.

1. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por el titular del Ejecutivo del Estado, cuatro miembros titulares y suplentes, para los cuales se considerarán las propuestas de los organismos deportivos y deportistas estatales. Los nombramientos antes citados serán de carácter honorífico y deberán de recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho y conocimientos en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

2. El Presidente de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, durará tres años en su encargo, pudiendo ser ratificado por un período más. Los otros miembros de la misma durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para dos períodos consecutivos.

3. El Ejecutivo del Estado expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO 45.

1. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

2. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los miembros titulares, elegido por mayoría de los presentes.

3. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Estatal designará de entre los miembros titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los miembros titulares, el Gobernador del Estado, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

4. El Ejecutivo Estatal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

ARTÍCULO 46.

La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y resolver administrativamente el recurso de Apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema;

II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;

III. Conocer y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que se presente en contra del recurso de reconsideración, establecido en la presente ley;

IV. Intervenir como árbitro entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en estas;

V. Fungir como mediador y conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

VI. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión; y

VII. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VII
DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 47.

1. En la Planeación Estatal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la Ley General, la presente ley y su reglamento.

2. El Ejecutivo Estatal a través de Instituto procurará establecer en el Plan Estatal de Desarrollo a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en relación con la cultura física y el deporte.

3. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte será expedido por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Instituto, conforme a las disposiciones de la presente ley, y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

ARTÍCULO 48.

1. El Instituto elaborará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. Una clara definición de objetivos y metas;

II. La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados;

III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva estatal; y

IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

ARTÍCULO 49.

Las ligas y clubes deportivos, a través de sus asociaciones respectivas, deberán registrar ante el Sistema el programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte.

COPIA

ARTÍCULO 50.

Los deportistas, en forma individual, los clubes, ligas y asociaciones deportivas y padres de familia podrán participar en la elaboración de propuestas relacionadas con la cultura física y deporte; esta participación se sustanciará de acuerdo con la convocatoria que expida el Ejecutivo del Estado, en los términos establecidos en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 51.

Los Ayuntamientos, deberán expedir los Programa Municipales de Cultura Física y Deporte, conforme a las disposiciones de la presente ley, y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas de los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO VIII
DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y TALENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 52.

Se considera como deporte de alto rendimiento aquel que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permita al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al País en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

ARTÍCULO 53.

1. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales y nacionales, recibirán apoyos económicos y materiales para su preparación, de acuerdo a la competencia para la que fueren convocados, así como incentivos económicos con base en los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

2. Los deportistas integrantes del Sistema, tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades Estatales y Municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

3. Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal del Deporte, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el Instituto. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 54.

Las autoridades deportivas del Estado se apoyarán en las opiniones de metodólogos y asesores expertos en la disciplina correspondiente, quienes deberán emitir sus opiniones sobre los atletas y entrenadores propuestos, así como de sus programas de preparación.

ARTÍCULO 55.

Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de los apoyos económicos y materiales, a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos estatales y nacionales a que convoquen las autoridades deportivas respectivas.

CAPÍTULO IX
DEL DEPORTE PROFESIONAL

ARTÍCULO 56.

Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.

ARTÍCULO 57.

Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 58.

Los deportistas profesionales que integren preselecciones y selecciones estatales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competiciones nacionales e internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.

ARTÍCULO 59.

El Instituto coordinará y promoverá la constitución de Comisiones Estatales de Deporte Profesional, quienes se integrarán al Sistema de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley.

COPIA

CAPÍTULO X
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 60.

1. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

2. La educación física y el deporte son actividades obligatorias en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y profesional, así como en la educación especial.

3. El Estado y los Municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;

II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;

III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;

IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva estatal que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;

V. Difundir el patrimonio cultural deportivo;

VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva; y

VII. Las demás que dispongan la Ley General y otros ordenamientos aplicables.

4. Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Estatales, del Distrito Federal o Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 61.

1. El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

2. Los titulares de las dependencias de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural. Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

3. Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el Instituto.

CAPÍTULO XI
DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 62.

Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

ARTÍCULO 63.

La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Estatal que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

ARTÍCULO 64.

1. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinarán los espacios destinados a la práctica deportiva y de recreación pública.

2. Las autoridades deportivas estatales procederán a eficientizar el uso de las instalaciones deportivas del Estado, programándolo de tal manera que presten servicios al mayor número de deportistas.

3. Los integrantes del Sistema promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

4. Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes. Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

ARTÍCULO 65.

1. El Instituto coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

2. Los organismos Asociaciones y Sociedades Deportivas deberán apoyar con recursos propios la construcción, mantenimiento y diversificación de las instalaciones deportivas públicas utilizadas.

ARTÍCULO 66.

1. El Instituto formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

2. Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

ARTÍCULO 67.

1. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Registro Estatal del Deporte, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

2. Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional del Deporte.

3. El Instituto podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 68.

Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

ARTÍCULO 69.

El Instituto promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

ARTÍCULO 70.

1. En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la Ley General, la presente Ley y la demás normatividad aplicable.

2. Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante el Instituto, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

CAPÍTULO XII
DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 71.

El Instituto promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal correspondientes, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

ARTÍCULO 72.

En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sistema, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 73.

El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 74.

El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO XIII
DE LAS CIENCIAS APLICADAS

ARTÍCULO 75.

El Instituto promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

ARTÍCULO 76.

El Instituto coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sistema obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

ARTÍCULO 77.

Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

ARTÍCULO 78.

Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

ARTÍCULO 79.

La Secretaría de Salud del Estado y el Instituto, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

ARTÍCULO 80.

Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que sobre el particular, emita la dependencia con competencia en la materia.

CAPÍTULO XIV
DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

ARTÍCULO 81.

1. Corresponde al Instituto y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos ajustándose a lo dispuesto en la Ley General, la presente ley, su reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

2. El Instituto gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el gobierno estatal a los deportistas convencionales.

ARTÍCULO 82.

Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales;

II. Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte;

III. Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas, Recreativas, de Rehabilitación y de Cultura Física;

IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional;

V. Cooperar con los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

VI. Promover con los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VII. Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VIII. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad; y

IX. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda al Instituto.

ARTÍCULO 83.

1. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, los siguientes:

I. Formar parte del Sistema; y

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Estatal correspondiente.

2. El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el reglamento de la presente ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto.

ARTÍCULO 84.

Los estímulos previstos en esta ley podrán consistir en:

I. Dinero o especie;

II. Capacitación;

III. Asesoría;

IV. Asistencia; y

V. Gestoría.

ARTÍCULO 85.

Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;

II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y

IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 86.

1. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte nacional, podrán obtener reconocimiento por parte del Instituto, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

2. Las autoridades deportivas del Estado gestionarán, ante el gobierno federal, el otorgamiento de incentivos fiscales, para contribuir a la participación de los sectores social y privado.

CAPÍTULO XV
DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y MÉTODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 87.

Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

COPIA

ARTÍCULO 88.

Se prohíbe del consumo y uso de cualquier sustancia natural o química, que modifique y/o incremente el rendimiento deportivo en forma artificial, así como cualquier método o manipulación farmacológica, física o química, que altere o disimule la utilización de sustancias consideradas como agentes dopantes, comprendidas en la lista que para este fin emita la Comisión Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 89.

El Instituto, conjuntamente con las autoridades federales, estatales y municipales, del sector salud y los integrantes del Sistema, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos no reglamentados. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

ARTÍCULO 90.

1. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones estatales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la presente ley.

2. Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio estatal, sólo será requisito, el pasar control si son designados en la competición en que participen.

ARTÍCULO 91.

Los deportistas que de acuerdo a los estudios a que sean sometidos presenten positivo en el uso de sustancias prohibidas, serán sujetos a la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento; asimismo, serán sancionados las asociaciones deportivas estatales, los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 92.

Los integrantes del Sistema en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para el restablecimiento de su salud física y mental e integración social.

ARTÍCULO 93.

Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los procedimientos reconocidos en los ámbitos nacionales e internacionales, y con estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 94.

Los Poderes Públicos y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.

CAPÍTULO XVI
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 95.

1. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten el Estado y los Municipios.

2. El Instituto, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 96.

Para efectos de esta ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

COPIA

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades; y

VII. Las que establezca la presente ley, su reglamento, los Códigos de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 97.

1. Se crea la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte en el territorio del Estado.

2. La Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, de las entidades o dependencias de Cultura Física y Deporte de los Municipios, de las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil y de las Ligas Profesionales. Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorifico, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán retribución alguna.

3. La composición y funcionamiento de la Comisión Estatal se establecerá en el reglamento de la presente ley.

4. En la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte podrán participar dependencias o entidades de la administración pública estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

5. La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Estatal, estarán a cargo del Instituto.

ARTÍCULO 98.

Las atribuciones de la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte;

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;

IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, los Estados y los Municipios;

V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;

VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;

VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte; y

IX. Las demás que se establezcan en la Ley General, esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 99.

Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Estatal; y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

ARTÍCULO 100.

1. Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de eventos deportivos que emita la Comisión Especial, así como las del Municipio en donde se lleven a cabo; y

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

2. Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 101.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales y Municipales respectivas.

ARTÍCULO 102.

1. Los integrantes del Sistema, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

2. Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

CAPÍTULO XVII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 103.

La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a las autoridades deportivas del Estado.

ARTÍCULO 104.

1. Las sanciones administrativas se aplicarán de acuerdo a lo previsto en la Ley General, la presente ley y su reglamento, y en el caso de los servidores públicos la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

2. El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente ley se establecerá en su reglamento.

ARTÍCULO 105.

La aplicación de sanciones por infracciones a esta ley y a las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma, corresponden:

I. Al Ejecutivo del Estado, a través de la entidad o dependencia correspondiente; y

II. A las autoridades deportivas municipales, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 106.

Las asociaciones, clubes y ligas deportivas impondrán a sus miembros con motivo de las faltas en que incurran las sanciones que prevean sus estatutos o reglamentos; pero cuando las faltas de aquéllas o de éstos incidan en violaciones a la presente Ley, se harán acreedores a la sanción que la autoridad competente les imponga.

ARTÍCULO 107.

Por las infracciones que se cometan a la presente ley, a su reglamento y a los reglamentos deportivos, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Tratándose de organismos deportivos:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y

c) Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales;

II. Tratándose de directivos del deporte:

a) Amonestación privada o pública;

b) Suspensión temporal;

c) Destitución del cargo; y

d) Las sanciones que establezcan los estatutos del organismo deportivo a la que pertenezcan;

III. Tratándose de deportistas:

a) Amonestación privada o pública; y

b) Suspensión temporal o definitiva de su registro;

IV. Tratándose de instructores, técnicos y entrenadores:

a) Amonestación privada o pública; y

b) Suspensión temporal o definitiva de su registro;

V. Tratándose de árbitros y jueces:

a) Amonestación privada o pública; y

b) Suspensión temporal o definitiva de su registro;

VI. Tratándose de autoridades deportivas municipales en el ámbito de su competencia:

a) Amonestación privada o pública; y

b) Destitución e inhabilitación, en su caso;

VII. Tratándose de organizadores de competencias deportivas:

a) Amonestación privada o pública; y

b) Suspensión temporal o definitiva de su registro; y

VIII. Tratándose de instituciones educativas:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

c) Suspensión temporal de su registro; y

d) Revocación del reconocimiento oficial y clausura de su establecimiento.

ARTÍCULO 108.

Cuando se sancione una conducta que violente la presente ley y a las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma, y que de dicha conducta se pueda desprender responsabilidad civil, administrativa o penal, el Instituto hará del conocimiento de la autoridad competente la posible infracción.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

ARTÍCULO 109.

En el ámbito de su competencia, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I. Las asociaciones estatales, las ligas, los clubes y equipos deportivos; y

II. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competencias deportivas.

ARTÍCULO 110.

Los organismos deportivos que pertenecen al Sistema, para la aplicación de sanciones por faltas a los estatutos y reglamentos habrán de prever lo siguiente:

COPIA

I. Un Código que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves; y

III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO XIX
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 111.

Contra las resoluciones de la autoridad, procederá el recurso de revisión, ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución.

ARTÍCULO 112.

El recurso de revisión podrá hacerse valer únicamente por los directamente afectados ante el órgano que emitió el acto administrativo, y se interpondrá:

I. Contra resoluciones o actos que se estimen improcedentes o violatorios a las disposiciones de esta ley; y

II. Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas a que se refiere la presente ley y que a juicio del promovente se estimen improcedentes.

ARTÍCULO 113.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a las normas siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, en el que se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agravios que cause la resolución o acto impugnado y la mención del o los miembros del órgano que les hubiere dictado u ordenado ejecutar. Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente y de las pruebas que estime pertinentes;

II. El escrito deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya conocido el acto impugnado, personalmente o por correo certificado;

III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán los estudios, inspecciones y demás diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el promovente, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a su notificación al interesado.

ARTÍCULO 114.

1. Contra las resoluciones que recaigan al recurso de revisión, procederá el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

2. En la sustanciación del recurso de inconformidad se observarán las reglas señaladas en el artículo 113 de la presente ley.

ARTÍCULO 115.

Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de reconsideración, que tiene por objeto impugnar las resoluciones y se promoverá ante el superior jerárquico, dentro de la estructura deportiva estatal; y

II. Recurso de apelación, que se promoverá ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, una vez agotado el recurso anterior.

ARTÍCULO 116.

En la sustanciación del recurso de reconsideración contra las resoluciones de los organismos deportivos se observarán las reglas señaladas en el artículo 113 de la presente ley.

ARTÍCULO 117.

La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Capítulo, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.

COPIA

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

II. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.

Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnada, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la audiencia de conciliación, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación; y

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 118.

En lo no previsto por la presente ley, el procedimiento y la tramitación de los recursos a que se refiere el presente Capitulo se establecerá en el reglamento de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal del Deporte publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 147 de fecha 6 de diciembre del 2001.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Los actuales integrantes del Sistema Estatal del Deporte, continuarán en el cargo hasta la terminación del plazo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO SEXTO. Los actuales integrantes de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte continuarán en el cargo hasta la terminación del plazo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, deberá quedar instalada a los 180 días posteriores de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **EGIDIO TORRE CANTÚ**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HERMINIO GARZA PALACIOS**.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-252

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de la Ley, los Capítulo II y VI, y los artículos 1° fracción II, V y VI, 2°, 3° párrafo primero, 4° párrafo primero fracciones V, XIV, XX, XXI, XXIII y XXIV y párrafo segundo, 6°, 7° fracciones IV, XII y XIII, 8° párrafo primero fracciones I, II, III y VII y párrafos segundo, tercero y cuarto, 9° párrafo primero fracción II y párrafo segundo, 11 párrafo primero y segundo fracciones I, III, IV y V, 12 párrafo primero fracciones I a IV y párrafo segundo, 14 párrafo primero, 15 fracción VIII, 18, 19 párrafos quinto y séptimo, 20 párrafo primero y segundo incisos a) y b) de la fracción II, 21 párrafo primero y sus fracciones XI y XII y párrafos segundo y tercero, 23 fracciones I y IV, 24 párrafo único y las fracciones VI y VII, 25 párrafos primero, segundo y tercero, 29, 30 párrafo único y las fracciones III, XIX y XX, 32, 34 párrafo primero fracciones III y IV y párrafo segundo y 35 fracciones VII y VIII; se adicionan las fracciones VII a la X del artículo 1°, las fracciones XXV a XXIX del artículo 4°, el párrafo segundo del artículo 5°, las fracciones XIV y XV del artículo 7°, párrafos quinto al noveno del artículo 8°, los párrafos tercero a noveno del artículo 11, la fracción XIII del artículo 21, la fracción VIII del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 28, la fracción XXI del artículo 30, fracción V del párrafo primero y los párrafos tercero y cuarto del artículo 34 y la fracción IX del artículo 35; y se derogan las fracciones VI y VIII del artículo 8° y las fracciones V y VI del artículo 12, de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 1°. Las ...

I. Promover ...

II. Ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad y su competitividad, así como otorgar estímulos para apoyar la instalación de empresas;

III y IV…

V. Alentar una activa participación ciudadana en las actividades productivas;

VI. Coadyuvar, a través de una permanente y estrecha relación con los sectores laboral y empresarial a la generación de más y mejores empleos que eleven continuamente la calidad de vida de los tamaulipecos;

VII. Potenciar las condiciones del Estado para la mejora de la promoción económica y la competitividad, a través del trabajo coordinado entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, y la concertación de esfuerzos con instituciones académicas y organismos privados y sociales;

VIII. Establecer estrategias tendientes a aumentar la competitividad del Estado y establecerla como una actividad de alta prioridad para el desarrollo del mismo;

IX. Obtener y mantener el liderazgo de Tamaulipas en la competitividad nacional; y

X. Favorecer la coordinación entre los diferentes poderes del Estado, las diferentes entidades y organismos estatales y municipales, así como las organizaciones del sector social y privado, para hacer compatibles sus agendas y objetivos particulares y potenciar sus resultados en la mejora del impulso al desarrollo económico y a la competitividad.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad económica: Es la acción o proceso que genera un bien, producto o servicio, tanto con fines lucrativos como no lucrativos, la cual ha sido clasificada de acuerdo con el sistema vigente establecido al efecto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. Apoyo: Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura que el Gobierno del Estado otorga a los emprendedores, empresarios y empresas para la ejecución de proyectos productivos, que habrán de realizarse a mediano y largo plazo, previo cumplimiento de la normatividad establecida al efecto;

III. Cadenas productivas: Conjunto de agentes y actividades económicas que intervienen en un proceso productivo, desde la provisión de insumos y materias primas, hasta su transformación y producción de bienes intermedios y finales, así como su comercialización en los mercados internos y externos;

IV. Competitividad: Capacidad territorial, sectorial y de empresa, que como entidad federativa se tiene para mantener sistemáticamente ventajas competitivas, con respecto a otras entidades o regiones en competencia, que le permitan a los ciudadanos alcanzar, sostener y mejorar su nivel de vida, así como la capacidad de crear y retener inversiones y talento;

V. Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad;

VI. Consejo Regional: Cualquiera de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico y Competitividad previsto en esta ley;

VII. Dependencias: Las que se señalan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

VIII. Desarrollo económico: Es la creación de riqueza económica para todos los ciudadanos dentro de los diversos estratos de la sociedad, a fin de que puedan tener acceso a un potencial crecimiento en su calidad de vida;

IX. Ejecutivo Estatal: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;

X. Entidades: Las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XI. Estado: La entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos denominada Tamaulipas;

XII. Ley: La Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas;

XIII. Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, de un bien o un servicio;

XIV. Productividad: Relación entre la producción obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción, en el menor tiempo posible;

XV. Promoción: Incentivos de capacitación y difusión que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes, otorga a los proyectos productivos, con aplicación a corto plazo, para el desarrollo de su crecimiento en forma sostenible y autosustentable;

XVI. Proyectos productivos: Conjunto de actividades coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión dado;

XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

XVIII. Sistema de información: El sistema de información Económica Integral de Tamaulipas; y

XIX. Vocación productiva: El uso determinado de una región específica, que ofrece ventajas para el desarrollo sostenible, en función a la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva.

ARTÍCULO 3°. La aplicación de esta Ley le corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y demás dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponde ...

COPIA

ARTÍCULO 4°. Para ...

I a la IV...

V. Celebrar los acuerdos o convenios que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos descritos en esta Ley, involucrando en ello a los sectores público federal y municipal, social y privado;

VI a la XIII...

XIV. Promover y gestionar ante el Ejecutivo Estatal la firma de convenios de colaboración con gobiernos de otras entidades federativas, a fin de impulsar la ejecución conjunta de programas de desarrollo regional;

XV a la XIX ...

XX. Apoyar proyectos productivos y de innovación de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora;

XXI. Participar en reuniones y mesas de trabajo para el desarrollo económico, la competitividad y la innovación en el ámbito regional de México y transfronterizo, a fin de proponer al Ejecutivo Estatal la realización de gestiones ante la Federación que atiendan a la solución de la problemática específica de esta entidad federativa; así como promover acciones y eventos tendientes a impulsar el desarrollo económico sustentable y equilibrado en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América;

XXII. Elaborar...

XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial;

XXIV. Promover la participación ciudadana en la planeación, programación presupuestaria, ejecución y revisión de las políticas públicas estatales de desarrollo económico del Estado, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

XXV. Administrar el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas;

XXVI. Proponer al Ejecutivo Estatal, el Reglamento de la presente Ley, así como las reformas legislativas que estime convenientes y necesarias para su funcionamiento;

XXVII. Imponer sanciones administrativas a los beneficiarios de apoyos que incumplan con las obligaciones pactadas;

XXVIII. Celebrar la contratación de servicios externos especializados de alta calidad técnica o profesional, cuando se considere pertinente, en los términos de la legislación aplicable; y

XXIX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de Obras Públicas, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y la competitividad del Estado.

ARTÍCULO 5°. Para ...

I a la VI...

El Ejecutivo Estatal podrá otorgar apoyos y estímulos para la instalación de empresas en el Estado, en los términos de la presente Ley, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría en su caso.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 6°. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es un ente público deliberativo, que tienen por finalidad el mantener y acrecentar la competitividad del Estado en forma consistente, sustentable y medible, siendo el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado.

El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el establecimiento de fideicomisos que tengan por objeto la ejecución específica de proyectos aprobados en el seno del mismo, para lo cual se asignarán los fondos que se estimen necesarios por parte de los tres órdenes de gobierno, de las dependencias, entidades, instituciones educativas o del sector privado en general.

ARTÍCULO 7°. Las...

I a la III...

IV. Coordinar acciones y emitir recomendaciones al Titular de la Secretaría tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas;

V a la XI...

XII. Implementar con los gobiernos federal, estatal y municipales estrategias para dar preferencia en la adquisición de bienes y servicios a empresas y empresarios tamaulipecos;

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior;

XIV. Evaluar de forma permanente la aplicación de esta Ley y proponer al Titular de la Secretaría las modificaciones necesarias a efecto de que, en su caso, se presente los proyectos de reforma al Ejecutivo Estatal; y

XV. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8°. El…

I.Por parte del Poder Ejecutivo del Estado:

a) El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, quien fungirá como Vicepresidente;

c) El Titular de la Secretaría General de Gobierno;

d) El Titular de la Secretaría de Finanzas;

e) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;

f) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas; y

g) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

II.Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de: Ciencia y Tecnología, Desarrollo Sustentable, Desarrollo Industrial y Comercial y Desarrollo Urbano y Puertos;

III. Por parte de los Ayuntamientos: Un Presidente Municipal por región, que será el del municipio cabecera de la misma;

IV y V ...

VI. Derogada.

VII. Por parte de los Consejos Regionales: los presidentes ejecutivos de cada una de las cuatro Regiones en que se divide el Estado conforme a este ordenamiento.

VIII. Derogada.

Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto.

El Vicepresidente del Consejo presidirá las reuniones de este órgano en ausencia de su Presidente y ejercerá las atribuciones de éste para dirigirlas.

Todos los cargos de los integrantes del Consejo se entienden otorgados no a las personas sino al cargo, dependencia u organismo que representen; consecuentemente por cada Titular estos designaran un suplente quien deberá sustituir al Titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de éstos.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal y con derecho a voz pero sin voto, el Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores educativo, social y privado y miembros de la sociedad civil que por sus destacadas trayectorias pudieran realizar aportaciones a las deliberaciones del Consejo.

A propuesta de quien presida la sesión, se nombrará un Secretario Técnico, mismo que realizará las funciones que se le asignen en el Reglamento de esta Ley y las que le asignen en el Consejo.

El quórum legal para sesionar el Consejo será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes con derecho a voz y voto, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

La participación de los miembros del Comité será honorífica.

ARTÍCULO 9°. El...

I. Generar. ..

II. Sesionar de forma ordinaria como mínimo cuatro veces por año pudiendo tener las reuniones extraordinarias que se estimen convenientes;

III y IV...

El Presidente Ejecutivo durará en su cargo dos años, pudiendo reelegirse hasta por otro periodo igual, con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

COPIA

ARTÍCULO 11. El Consejo formará cuatro Consejos Regionales para el Desarrollo y la Competitividad, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento de esta Ley, las cuales seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 7 de este ordenamiento jurídico, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo.

El...

I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado: El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Por...

III. Por parte de los Organismos Privados: Tres representantes de las principales asociaciones y cámaras empresariales y de servicios de cada Región;

IV. Por parte de los Ayuntamientos: Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la Región correspondiente;

V. Por parte del sector privado: Un empresario de reconocido prestigio, quien será Presidente Ejecutivo; y

VI. En ...

Todos los integrantes del Consejo Regional tienen derecho a voz y voto.

Todos los cargos de los integrantes del Consejo Regional se entienden otorgados no a las personas sino al cargo, dependencia u organismo que representen; consecuentemente por cada Titular estos designaran un suplente quien deberá sustituir al Titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de estos.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal y con derecho a voz pero sin voto, el Consejo Regional podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores educativo, social y privado y miembros de la sociedad civil que por sus destacadas trayectorias pudieran realizar aportaciones a las deliberaciones del Consejo Regional.

A propuesta de quien presida la sesión, se nombrará un Secretario Técnico, mismo que realizará las funciones que se le asignen en el Reglamento de esta Ley y las que le asignen en el Consejo Regional.

El quórum legal para sesionar el Consejo Regional será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y tomarán las decisiones, por mayoría de votos de los presentes con derecho a voz y voto, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

El Consejo Regional se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

La participación de los miembros del Consejo Regional será honorífica.

ARTÍCULO 12. Las...

I. Región Frontera Norte: Con cabecera en el Municipio de Reynosa; incluye los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso, Matamoros, Méndez, San Fernando, Burgos y Cruillas;

II. Región Centro: Con cabecera en el Municipio de Victoria; incluye los municipios de Victoria, Padilla, Casas, Mainero, Abasolo, Villagrán, Güémez, San Carlos, Jiménez, Hidalgo, Llera y San Nicolás;

III. Región Mante: Con cabecera en el Municipio de El Mante; incluye los municipios de El Mante, Tula, Ocampo, Gómez Farías, Xicoténcatl, González, Jaumave, Miquihuana, Palmillas, Bustamante, Nuevo Morelos y Antiguo Morelos; y

IV. Región Sur: Con cabecera en el Municipio de Tampico; incluye los municipios de Tampico, Ciudad Madero, Altamira, Aldama y Soto la Marina.

V. Derogada.

VI. Derogada.

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las cuatro regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado entre los municipios de la región correspondiente.

ARTÍCULO 14. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, el cual tendrá por objeto fundamental la búsqueda, acopio, integración, inventario, clasificación, análisis, elaboración y difusión de indicadores oportunos, confiables y objetivos de desarrollo económico y competitividad de la entidad, sus regiones y sus sectores o actividades económicas, que faciliten y den certidumbre a la mejor integración de políticas y programas públicas para el fomento e impulso del crecimiento económico de la Entidad.

Para ...

Este ...

ARTÍCULO 15. El...

I a la VII ...

VIII. Organizar y participar en cursos, conferencias, seminarios y otros actos de difusión y capacitación en materia de información estadística y geográfica, que resulten de especial interés al Estado y sus habitantes, a efecto de mejorar el Sistema; y

IX. Divulgar ...

ARTÍCULO 18. El Consejo y/o la Secretaría, en los términos establecidos en la presente Ley podrán recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración, desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones, y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico; de igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región.

ARTÍCULO 19. Los ...

I a la III ...

Además ...

Las ...

Las ...

El Consejo y/o la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales contenidos en el Acuerdo Gubernamental vigente, sin exceder los porcentajes y plazos máximos establecidos, en apoyo a:

a) y b) ...

Para ...

El Consejo y/o la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales con respecto al impuesto sobre nóminas, conforme a las previsiones del tabulador que establezca para determinar la contribución de las empresas al desarrollo económico y la competitividad, siempre que: sean de nueva creación; comprueben pagar salarios superiores al mínimo general y no califiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo; desarrollen alta tecnología en sus procesos; sean ecológicamente responsables o estén establecidas en regiones de menor crecimiento en el Estado.

ARTÍCULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta Ley, contraten personas jóvenes, de 60 años de edad o más, o con discapacidad, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:

I y II...

a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con discapacidad; o

b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con discapacidad. Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo y/o la Secretaría, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas jóvenes, mayores o con discapacidad que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo y/o la Secretaría resolverán si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.

Para efectos del presente artículo se entenderá como jóvenes a las personas de 18 a 25 años de edad, incluidos quien en términos de la legislación laboral vigentes sean considerados como trabajadores sin haber cumplido la mayoría de edad.

ARTÍCULO 21. En el marco de la competitividad regional para atraer inversiones de alto impacto social y económico, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría, el Ejecutivo Estatal podrá otorgar estímulos fiscales hasta por un plazo de diez años a las empresas que se instalen por primera vez o en una región de menor crecimiento del Estado. La propuesta se fundamentará considerando y valorando los siguientes aspectos:

I a la X ...

XI. Contribución a la inversión en infraestructura hidráulica, vial, eléctrica o de saneamiento;

XII. Impacto económico y social del proyecto; y

XIII. Así como aquellas empresas que realicen nuevas inversiones que fomenten el desarrollo de los sectores estratégicos establecidos por el Estado.

Al resolver sobre la solicitud de los estímulos fiscales relacionados con este precepto, se sopesará los aspectos antes enunciados en el contexto de las políticas públicas para el desarrollo equilibrado y sustentable del Estado.

Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ante el Consejo y/o la

Secretaría en términos de las hipótesis de las fracciones I, II, y III del artículo 19 de esta Ley, así como en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 23. Las...

I. A obtener terrenos disponibles propiedad del Estado o de Fideicomisos en el que este sea fideicomitente, en donación o comodato;

II y III ...

IV. Los incentivos señalados en el artículo 24, fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII de esta Ley.

ARTÍCULO 24. Además de los estímulos fiscales, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría las empresas que se instalen o que incrementen sus empleos y cumplan con los supuestos del artículo 18 de la presente Ley, podrán obtener los siguientes incentivos:

I a la V ...

VI. Gestión ante las instancias correspondientes para obtener financiamientos, con tasas y plazos preferenciales;

VII. Apoyo en la celebración de convenios o de contratos de compra-venta, arrendamiento, donación o comodato de bienes inmuebles disponibles, propiedad de los gobiernos estatal y municipales, y en su caso, de particulares; y

VIII. Cualquier otro estímulo o apoyo que a criterio de la Secretaría coadyuve a la concreción de los fines previstos en la Ley u otro cuerpo normativo aplicable.

ARTÍCULO 25. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación y la resolución que se adopte.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida, en su caso, al Consejo, para determinar la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

El plazo para la resolución de las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no será mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría. En este tenor, cuando la sesión del Comité este fuera del plazo previsto o bien a criterio de la Secretaría no sea prudente su espera, esta resolverá lo conducente e informará al Consejo.

En...

ARTÍCULO 28. Las ...

Dicho fondo será administrado por la Secretaría a través de la unidad administrativa que el Ejecutivo Estatal designe y utilizará los instrumentos legales que se consideren adecuados para alcanzar sus objetivos.

CAPÍTULO VI
DEL APOYO A EMPRENDEDORES, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS

ARTÍCULO 29. Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva, y la identidad y desarrollo regional. Para los efectos de esta Ley, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, la clasificación que indique la dependencia de la administración pública federal competente.

ARTÍCULO 30. La Secretaría, en apoyo a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

I y II…

III. Apoyar a los emprendedores en la creación, crecimiento y consolidación de nuevas empresas, que contribuyan a la innovación y la generación de empleos, a través de la vinculación con programas de asistencia técnica, formación empresarial y financiamiento;

IV a la XVIII ...

XIX. Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Tamaulipas, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

XX. El desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del Estado; y

XXI. Así como toda otra acción que sirva de apoyo de los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, suficiencia presupuestal y oportunidad.

ARTÍCULO 32. El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Consejo y los gobiernos municipales, participarán en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto, mediano y largo plazo, que eleve la competitividad mejorando el tránsito de personas y bienes por el Estado y propicie un desarrollo regional equilibrado; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

ARTÍCULO 34. La ...

I y II…

III. Diseñar y establecer mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado, a fin de atraer inversión que contribuya a la generación de empleos, la elevación de la calidad de la mano de obra, y la transmisión de tecnología;

IV. Participar en eventos internacionales, en la búsqueda de nuevos mercados en Canadá, América Latina, Europa y Asia. La Secretaría establecerá programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos para desarrollar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el Estado; y

V. Desarrollará, propondrá y participará en misiones comerciales en el extranjero en lo individual o en conjunto con el Gobierno Federal, Municipal y la iniciativa privada con la finalidad de mostrar las ventajas competitivas que ofrece el Estado para el establecimiento de inversión y la generación de empleo.

En el Estado, es de interés público la mejora permanente de la promoción económica y la competitividad. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas y realizarán las acciones necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos de competitividad previstos en esta Ley.

El conjunto de actividades que realicen el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos de la entidad para la mejora de la competitividad, constituirá la política estatal de promoción de inversiones.

La búsqueda y mejora de la promoción de inversiones serán actividades y objetivos prioritarios para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, y abarcará el conjunto concatenado de acciones orientadas a la mejora permanente, sustentable y consistente de la competitividad del Estado.

ARTÍCULO 35. La...

I a la VI. ..

VII. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en normas y estándares de calidad, así como de seguridad que exigen los mercados internacionales;

VIII. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas con calidad de exportación; y

IX. Implementar en conjunto con los Gobiernos Federal y Municipales todas aquellas acciones que impulsen el desarrollo de más y mejor infraestructura para el comercio exterior, con el objeto de mantener al Estado cómo líder nacional en la materia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **EGIDIO TORRE CANTÚ**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HERMINIO GARZA PALACIOS**.- Rúbrica.

COPIA

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS

V I S T O para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Licenciado **RODOLFO PARÁS GARZA**, Notario Público número sesenta y nueve (69), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 26 de mayo de 1977, se expidió a favor del Licenciado **RODOLFO PARÁS GARZA**, Fíat de Notario Público número sesenta y nueve (69), con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho (488), a fojas ciento quince (115) vuelta, de fecha 28 de junio del mismo año.

SEGUNDO:- Que mediante escrito de fecha 10 de marzo del año en curso, el Licenciado **RODOLFO PARÁS GARZA**, en su carácter de Notario Público número sesenta y nueve (69), con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal solicitando se designe al Licenciado **RODOLFO PARÁS FUENTES**, como Adscrito a la Notaría Pública de la cual es titular.

TERCERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 4 de diciembre de 1998, se expidió a favor del Licenciado **RODOLFO PARÁS FUENTES**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número mil cuarenta y cuatro (1042), a fojas setenta (70) vuelta, de fecha 1 de febrero de 1999.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 37 y 39 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO:- Se designa al Licenciado **RODOLFO PARÁS FUENTES**, Adscrito a la Notaría Pública número sesenta y nueve (69), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, cuyo titular es el Licenciado **RODOLFO PARÁS GARZA**, asimismo deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 60 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado, a fin de que surta efectos este Acuerdo.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a los Licenciados **RODOLFO PARÁS GARZA** y **RODOLFO PARÁS FUENTES**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S Í lo acuerda y firma el C. Licenciando **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Centro Gubernamental de Oficinas, Torre Bicentenario, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS**.- **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

V I S T O para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Licenciado **RIGOBERTO GARCÍA GARCÍA**, Notario Público número doscientos dieciséis (216), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 10 de enero de 1986, se expidió a favor del Licenciado **RIGOBERTO GARCÍA GARCÍA**, Fíat de Notario Público número doscientos dieciséis (216), con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número setecientos seis (706), a fojas ochenta y tres (83) frente, de fecha 18 de abril del mismo año.

SEGUNDO:- Que mediante escrito de fecha 3 de junio del año en curso, el Licenciado **RIGOBERTO GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de Notario Público número doscientos dieciséis (216), con residencia en Tampico, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal solicitando se designe al Licenciado **CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES**, como Adscrito a la Notaría Pública de la cual es titular.

TERCERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 6 de febrero del año en curso, se expidió a favor del Licenciado **CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número mil cuatrocientos veintiocho (1428), a fojas cincuenta y ocho (58) frente, de fecha 10 de marzo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 37 y 39 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO:- Se designa al Licenciado **CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES**, Adscrito a la Notaría Pública número doscientos dieciséis (216), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, para cubrir las ausencias temporales de su titular el Licenciado **RIGOBERTO GARCÍA GARCÍA**, asimismo deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 60 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado, a fin de que surta efectos este Acuerdo.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a los Licenciados **RIGOBERTO GARCÍA GARCÍA** y **CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S Í lo acuerda y firma el C. Licenciando **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Centro Gubernamental de Oficinas, Torre Bicentenario, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS**.- **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

COPIA

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
		PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., miércoles 2 de julio de 2014.	Número 79

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 3273.- Expediente Número 497/2006, deducido del Juicio Hipotecario.	3
EDICTO 3311.- Expediente Número 00025/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3
EDICTO 3349.- Expediente Número 01240/2009, relativo al Juicio Hipotecario	3
EDICTO 3350.- Expediente Judicial Número 9/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	4
EDICTO 3383.- Expediente 01013/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	4
EDICTO 3409.- Expediente Número 00812/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4
EDICTO 3410.- Expediente Número 01037/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	4
EDICTO 3411.- Expediente Número 805/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	5
EDICTO 3412.- Expediente Número 00283/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	6
EDICTO 3413.- Expediente Número 00041/2014, relativo al Juicio de Información Testimonial Ad-Perpetuam.	6
EDICTO 3414.- Expediente Número 01026/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca.	6
EDICTO 3415.- Expediente Número 01271/2013 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre División de Copropiedad.	7
EDICTO 3416.- Expediente Número 00898/2013 relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 3422.- Expediente Número 00088/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3423.- Expediente Número 00548/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3424.- Expediente Número 01338/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3425.- Expediente Número 00415/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3426.- Expediente Número 700/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 3427.- Expediente Número 00569/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 3428.- Expediente Número 01236/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	9
EDICTO 3429.- Expediente Número 00544/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 3430.- Expediente Número 00614/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 3431.- Expediente Número 00477/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 3432.- Expediente Número 00256/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10
EDICTO 3433.- Expediente Número 00616/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 3434.- Expediente 00612/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 3435.- Expediente Número 00122/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 3436.- Expediente Número 01129/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 3437.- Expediente Número 01213/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 3438.- Expediente Número 00586/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 3439.- Expediente Número 00568/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 3440.- Expediente Número 00591/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 3441.- Expediente Número 00186/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 3442.- Expediente Familiar Número 00069/2014 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	12
EDICTO 3443.- Expediente Número 575/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3444.- Expediente Número 00521/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 3445.- Expediente Número 00474/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 3446.- Expediente Número 468/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3447.- Expediente Número 413/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario.	12

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 3448.- Expediente Número 00580/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 3449.- Expediente Número 00087/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 3450.- Expediente Número 00477/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 3451.- Expediente Número 00420/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 3452.- Expediente Número 00732/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 3453.- Expediente Número 00721/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**14**
EDICTO 3454.- Expediente Número 00591/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**14**
EDICTO 3455.- Expediente Número 00085/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**14**
EDICTO 3456.- Expediente Número 00681/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**14**
EDICTO 3457.- Expediente Número 00417/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria.	**14**
EDICTO 3458.- Expediente Número 1674/10, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	**14**

COPIA

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 497/2006, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y CONTINUADO POR BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO como fiduciario en el Fideicomiso Número 1055 en contra de JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, el Titular de este Juzgado Licenciado TORIBIO ANTONIO HERNÁNDEZ OCHOA, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote número 7, de la manzana 13, ubicado en calle Privada Japón número 216, del condominio 15 del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes II, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 91.00 metros cuadrados y una construcción de 51.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 6.50 metros lineales con lote 27, AL SUR 6.50 metros lineales con Privada Japón Oriente, AL ESTE: en 14.00 metros lineales con lote número 8, AL OESTE.- 14.00 metros lineales con lote número 6 inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Sección Primera Número 7705, legajo 2-155, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y actualmente identificado como la Finca Número 86991 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado, se fijó la cantidad de $241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.) sirviendo como postura legal las que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 9 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3273.- Junio 24 y Julio 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, del bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 00025/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Ciudadano CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL, en contra de JUANA MARTÍNEZ TERÁN, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Pedro J. Méndez, esquina con Allende número 411, de la colonia Primero de Mayo, en ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: con una superficie de 186.96 metros cuadrados.- AL NORTE en: 10.80 metros con calle Pedro J. Méndez, AL SUR en 11.70 metros con propiedad de Sara Martínez Rendón; AL ESTE, en 15.70 metros con propiedad de Jesús Nájera; y AL OESTE, en 17.55 metros con calle Allende. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 32, Legajo, 1247, de fecha 16 de junio de 1992, del municipio ciudad Madero, Tamaulipas, con número de Finca 26419, al que se le asignó un valor pericial de $1'150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en un periódico de mayor circulación, en este Distrito Judicial, a la tercera almoneda sin sujeción a tipo, tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que las publicaciones deberán realizarse en días naturales.- Lo anterior es dado a los 30 de mayo de 2014.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3311.- Junio 24, 26 y Julio 2.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 01240/2009, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de MARCO ANTONIO SEGURA Y RAQUEL PONCE HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Ocotlán número 112-C, edificio 113, departamento 03, Condominio Los Robles, municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de construcción de 57.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 09.60 metros, con departamento 113-4 y 0.900 metros, con pasillo de acceso, AL SUR.- en 09.00 metros, con lote 114 y 1.430 metros, con área privativa, AL ESTE.- en 3.080 metros, con pasillo de acceso, AL OESTE.- en 3.080 metros, con área privativa y 2.930 metros, con área privativa.- Valor pericial $176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, N° 72212, Legajo 1445, de fecha dieciocho de julio de 1995, del municipio de Madero, Tamaulipas. Sección Segunda, Número 35778, Legajo 716, fecha 18 de julio de 1995, Finca Urbana No. 24569.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, para la celebración del remate.- .Es dado el presente edicto el día 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3349.- Junio 25 y Julio 2.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha dos de abril del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Judicial Número 9/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por la C. PAULINA GONZÁLEZ VARGAS, para que se le declare propietaria de un predio urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 41.90 metros con propiedad de los hermanos Vargas Mascarenas; AL SUR, en 41.90 metros con propiedad de la misma vendedora, señora Aida Varga Mascarenas; AL ESTE, en 8.95 metros con propiedad de Mercedes Segovia L. y; AL OESTE, en 8.95 metros con calle Reforma.- Dando una superficie de 375.00 metros cuadrados.- Ubicado en calle Reforma número 105, de la zona centro, en Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del ramo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3350.- Junio 25, Julio 2 y 9.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (6) seis de junio de dos mil catorce (2014), dictado en el Expediente 01013/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ, en contra de IRMA OLIVIA MAYA RÍOS, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día (11) ONCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Finca Número 13796, tipo de inmueble terreno urbano, ubicado en la calle Cinco número 408 lote 7-8 manzana 52 Sector 1 colonia Jardín 20 de Noviembre ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 251.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.50 metros con fracción del lote 17 y 18, AL SUR 7.50 metros con calle Cinco, AL ESTE 33.50 metros con fracción del mismo lote, y AL OESTE 33.50 metros con fracción del mismo lote, propiedad de Irma Olivia Maya Ríos.

Se ordena convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado. La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de $1'371,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles (de lunes a viernes).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 11 de junio de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3383.- Junio 26, Julio 2 y 8.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. JOSÉ LUIS GARCÍA OROZCO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha 14 de mayo de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00812/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. LUCIA NIÑO BUSTOS.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. JOSÉ LUIS GARCÍA OROZCO, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3409.- Julio 1, 2 y 3.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ENRIQUE CASTAÑEDA BERNAL.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de septiembre del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 01037/2012 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Ulises Vargas Arizavalo, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ENRIQUE CASTAÑEDA BERNAL, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de $796,907.16 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 16/100 M.N.) por concepto de capital vencido derivado de las amortizaciones de capital vencidas desde el día 03 de octubre de 2010 de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato antes descrito.

B).- El pago a la cantidad de $41,618.06 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generado por el periodo comprendido desde el cuatro de septiembre del 2010, hasta el día tres de febrero del 2011, de conformidad con lo establecido a la Cláusula Séptima del contrato referido en el inciso A) de este capítulo de prestaciones, y los que se han seguido y se sigan generando en sus términos, hasta la total solución del adeudo que se reclama.

C).- El pago de la cantidad de $2,512.83 (DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 83/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, generados por el periodo comprendido desde el día cuatro de octubre del 2010, hasta el día tres de febrero del 2011, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del contrato referido en el inciso A) de este capítulo de prestaciones, y los que se han seguido y se sigan

generando en sus términos, hasta la total solución del adeudo que se reclama.

D).- El pago de la cantidad de $1,847.57 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.) por concepto de comisiones, generados hasta el día 18 de febrero del 2011, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima del contrato referido en el inciso a) de este capítulo de prestaciones.

E).- El pago de la cantidad de $1,643.02 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.) por concepto de primas de seguros, generados hasta el día 18 de febrero del 2011, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Quinta del contrato referido en el inciso a) de este capítulo de prestaciones.

F).- El pago de la cantidad de $295.61 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.) por concepto de IVA de comisiones, generados hasta el día 18 de febrero de 2011, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima del contrato referido en el inciso a) de prestaciones.

G).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalla en el antecedente primero relacionado con la Cláusula Décima Tercera del contrato base de su acción, ello en atención de la mora en que ha incurrido "la parte acreditada" y conforme se obligó en el contrato base de su acción, respecto del crédito otorgado por su representada.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, en los términos pactados para ello en la Cláusula Decima Séptima del contrato referido en el inciso A) de este capítulo de prestaciones, que será detallado en el capítulo respectivo de hechos; y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a tal concepto.

I).- La preferencia en el pago para ser cubierto el crédito.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en, la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal médiate cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 07 de marzo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3410.- Julio 1, 2 y 3.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. CLAUDIA DOLORES VALDEZ ROCCATI Y
OSCAR MANUEL ÁLVAREZ CÁRDENAS.
DOMICILIO IGNORADO

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de mayo de dos mil catorce, Expediente Número 805/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado legal del ente moral denominado HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El vencimiento anticipado del presente contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en el que baso mi acción al entablar esta demanda en contra de mis demandados CLAUDIA DOLORES VALDÉS ROCCATI Y OSCAR MANUEL ÁLVAREZ CÁRDENAS.

B).- El pago de $73,084.93 UDIS (setenta y tres mil ochenta y cuatro punto noventa y tres Unidades de Inversión), que multiplicado por el valor nominativo de la UDI de $4.776925 (CUATRO PESOS 776925/100 M.N.), correspondiente al día 08 de agosto del año dos mil doce, nos da la cantidad en pesos Moneda Nacional de $349,121.09 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 09/100 M.N.), por concepto de capital adeudado a mi representada.

C) El pago de 6,292.31 UDIS (seis mil doscientos noventa y dos punto treinta y uno, Unidades de Inversión) que multiplicado por el valor nominativo de la UDI de $4.776925 (CUATRO PESOS 776925/100 M.N.), correspondiente al día 08 de agosto del año 2012, nos da la cantidad en pesos Moneda Nacional de $30.057.90 (TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), dicha cantidad es por concepto de intereses ordinarios adeudados a mi representada y cuyo calculo abarca del periodo comprendido esta cantidad de los meses de 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio del año 2012, tal y como lo acredito y se desprende de la certificación de adeudo expedida por la Lic. en Contaduría Sonia Acosta Aguilar, con Cedula Profesional 3030982, al día 08 de agosto de dos mil doce, Contadora Facultada por mi poderdante en términos del artículo 68 de la ley de instituciones de crédito, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

D).- El pago de 3,893.48 (tres mil ochocientos noventa y tres punto cuarenta y ocho Unidades de Inversión) que multiplicado por el valor nominativo de la UDI de $4.776925 (CUATRO PESOS 776925/100 M.N.), correspondiente al día 08 de agosto de año 2012, nos da la cantidad en pesos moneda nacional de $18,598.84 (DIECIOCHO Mil QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) dicha cantidad es por concepto de Intereses Moratorios adeudados a mi representada y cuyo calculo abarca del periodo comprendido esta cantidad de los meses de 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio del año 2012, tal y como lo acredito y se desprende de la certificación de adeudo expedida por la Lic. en Contaduría Sonia Acosta Aguilar, con Cedula Profesional 3030982, al día 08 de agosto del año 2012, Contadora Facultada por mi poderdante en términos del artículo 68 de la ley de instituciones de crédito, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

E) El pago de 360.00 UDIS (trescientos sesenta Unidades de Inversión) que multiplicado por el valor nominativo de la UDI de $4.776925 (CUATRO PESOS 776925/100 M.N.) correspondiente al día 08 de agosto de año 2012, nos da la cantidad en pesos Moneda Nacional de $1,719.69 (UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 69/100 M.N.) dicha cantidad es por concepto de Comisión por Administración, adeudados a mi representada y cuyo calculo abarca del periodo comprendido esta cantidad de los meses de 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio del año 2012.- Tal y como lo acredito y se desprende de la certificación de adeudo expedida por la Lic. en Contaduría Sonia Acosta Aguilar, con Cedula Profesional 3030982, al día 08 de agosto del año 2012, Contadora Facultada por mi poderdante en términos del artículo 68 de la ley de instituciones de crédito, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inició.

F).- El pago de 266.98 UDIS (doscientos sesenta y seis punto noventa y ocho Unidades de Inversión), que multiplicado por el valor nominativo de la UDI de $4.776925 (CUATRO PESOS 776925/100 M.N.) correspondiente al día 08 de agosto de año 2012, nos da la cantidad en pesos Moneda Nacional de $1,275,34 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

PESOS 34/100 M.N.) dicha cantidad por concepto de Comisión por Cobertura, adeudados a mi representada y cuyo calculo abarca del periodo comprendido esta cantidad de los meses de 30 de abril, 31 de mayo. 30 de junio y 31 de julio del año 2012, tal y como lo acredito y se desprende de la certificado de adeudo expedida por la Lic. en Contaduría Sonia Acosta Aguilar, con cedula profesional 3030982, al día 08 de agosto del año 2012, Contadora Facultada por mi poderdante en términos del artículo 58 de la ley de instituciones de crédito, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del julio que se inicia.

G).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 21 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3411.- Julio 1, 2 y 3.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CC. YEIMI MARTÍNEZ FLORES.
Y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FLORES.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de junio del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00283/2013 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el C. CÁNDIDO MARTÍNEZ DEL ÁNGEL en contra de los CC. YEIMI MARTÍNEZ FLORES Y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FLORES, de quienes reclama las siguientes prestaciones.

A.- La cancelación del 25% de pensión alimenticia por haber alcanzado la mayoría de edad, YEIMI MARTÍNEZ FLORES Y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FLORES.

B.- Que se suspenda en forma provisional el descuento del 25% que se me hace de la pensión alimenticia de mi fuente de trabajo, por tal motivo pido se gire atento oficio al Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social de Monterrey, Nuevo León, para que en forma provisional realice la suspensión de pago de dicha pensión a mis dos hijos ya mayores de edad y casados.

C.- La cancelación definitiva del descuento que se me está realizando sin ser necesarios por los motivos ya antes expuestos y de momento se gire atento Oficio a la Institución antes referida como mi fuente de trabajo para la cancelación definitiva de dicho descuento.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.- Apercibiéndoseles a los mismos que deberán señalar domicilio en este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, apercibidos al mismo tiempo, de que en caso de que no lo hagan las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de cédula de notificación que se publicará en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 17 de junio del 2014.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3412.- Julio 1, 2 y 3.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de enero de 2014.

El Ciudadano Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha recaído dentro del 00041/2014, relativo al Juicio de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión, promovido por ASCENSIÓN GARCÍA GARCÍA, ordenó la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad; para acreditar que el C. ASCENSIÓN GARCÍA GARCÍA.

Se encuentra en posesión de un bien inmueble urbano compuesto de una superficie de 140.00 metros cuadrados, ubicado en el 4 y 5 Guerrero número 2156 de esta ciudad capital y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.00 metros con calle Guerrero; AL SUR en 4.00 metros con Constancio Rodríguez; AL ESTE en 35.00 metros con Anselmo Campillo; y AL OESTE en 35.00 metros con Segunda Privada, controlado con la Clave Catastral 01-01-04-116-001 del municipio de Victoria, Tamaulipas.- Es dado en la Secretaria de Acuerdos del Juzgado a los 17/01/2014 12:27:48 p.m..- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3413.- Julio 1, 2 y 3.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
BANCO HIPOTECARIO DE TAMAULIPAS, S.A.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 01026/2013, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca, promovido por ARCELIA CERVANTES SÁNCHEZ, en contra de BANCO HIPOTECARIO DE TAMAULIPAS S.A., Y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a ocho de noviembre de dos mil trece.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día siete de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana Arcelia Cervantes Sánchez, vista su petición.- Por

cumplida la prevención que se le hiciera por auto de fecha cuatro de octubre del presente año, exhibiendo al efecto las documentales a que se contrae en su escrito, en tal virtud, se tiene por presentada a la aludida promovente con su escrito inicial de demanda, documentos anexos consistentes en certificado de registración de fecha 13 de agosto del año en curso, copia certificada del Expediente 621/2010, expedida por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de este Distrito Judicial, copia certificada del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrada mediante escritura Pública Número 3770, del volumen Sexagésimo de fecha 24 de enero de 1974, copia certificada de la escritura 13, 268, del volumen 246, de fecha 24 de julio de 1973, relativa al contrato de compraventa y traslado que se acompaña, téngase por presentada a la C. ARCELIA CERVANTES SÁNCHEZ, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la Sucesión Intestamentaria a bienes del finado SIMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, como lo acredita con la copia certificada de la resolución de Primera Sección que acompaña, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca, en contra de BANCO HIPOTECARIO DE TAMAULIPAS S.A., con domicilio en calle Jesús Cervantes número 102, colonia Smith entre calles Primera Avenida y Avenida Hidalgo en Tampico, Tamaulipas, CP. 89140, y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS, quien tiene su domicilio en calle Aguadulce Esquina con Ébano Plaza Aguadulce, colonia Petrolera en Tampico, Tamaulipas, CP. 89110, de quien reclama los conceptos señalados en el capítulo de prestaciones de la demanda, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 01026/2013, con las copias simples del presente proveído, de la demanda y anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene como abogado patrono de su parte al Licenciado Ricardo L. Contreras González, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los Licenciados Adrián Soto Badillo, María del Carmen Muñiza Medina, y Diana María Saldaña Sánchez, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Altamira No 610 Pte. Altos, Zona Centro entre las calles Dr. Alarcón y Dr. Gochicoa, C.P. 89000, en Tampico, Tamaulipas.- Notifíquese personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52, 66, 67, 68, 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- rúbricas.- Si vale Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a trece de mayo del año dos mil catorce (2014).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día doce de este mismo mes y año, signado por la ciudadana ARCELIA CERVANTES SÁNCHEZ, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 01026/2013, vista su petición.- En atención a que las autoridades informaron que en su base de datos no encontraron domicilio de la persona moral demandada BANCO HIPOTECARIO DE TAMAULIPAS, S.A., y que no fue posible su localización, por lo que procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto y si en caso de que el Juez, por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esa persona moral, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Si Vale Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Gilberto Barrón Carmona.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 13 días del mes de mayo de 2014.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3414.- Julio 1, 2 y 3.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. EFRÉN PULIDO ACOSTA
C. JUAN ANTONIO ARISTIZABA CÓRDOVA.
"CUYO DOMICILIOS SE IGNORA".

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de la Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, radicó el Expediente Número 01271/2013 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre División de Copropiedad promovido por el C. ALEJANDRO GARCÍA CONTÉ, en contra de los C.C. CIRO GONZÁLEZ GARCÍA, ADALBERTO TREVIÑO GARCÍA, EFRÉN PULIDO ACOSTA, JUAN ANTONIO ARISTIZABA CÓRDOVA, ESTEBAN GONZÁLEZ GUERRERO Y JUAN JOSÉ REY GARCÍA y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandados C.C. EFRÉN PULIDO ACOSTA Y JUAN ANTONIO ARISTIZABA CÓRDOVA por medio de edictos mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil catorce, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir d la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 07 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3415.- Julio 1, 2 y 3.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.
MARÍA DEL ROSARIO AGUILLON DE LA PAZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha treinta de abril del dos mil catorce, radicó el Expediente Número 00898/2013 relativo al Juicio Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER S. A. en contra de MARÍA DEL ROSARIO AGUILLON DE LA PAZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 22 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3416.- Julio 1, 2 y 3.-2v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00088/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA NAVARRO CASTILLO Y PRIMITIVO RODRÍGUEZ, quien tuvo su último domicilio en el Ejido José Silva Sánchez, del municipio de Padilla, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por LILIANA RODRÍGUEZ NAVARRO hago de su conocimiento que por auto de fecha 12 de junio 2014 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 17 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3422.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha (06) seis de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00548/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ISABEL ZORRILLA CASTAÑEDA, denunciado por JOSÉ EDUARDO ZORRILLA CASTAÑEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 12/06/2014 11:36:14.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3423.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN GARCÍA CASTELLANOS, quien falleciera en fecha (04) cuatro de febrero de (2011) dos mil once, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por DORA SERNA SUAREZ.

Expediente registrado bajo el Número 01338/2013, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 16/06/2014 02:42:01 p.m.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3424.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 26 de mayo de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00415/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de. ENRIQUE GARZA VIDAURRI.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 26 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3425.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 700/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA OLGUÍN, denunciado por el C. FELIPE OLGUÍN; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 29 de mayo de 2014.- La C. Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. ROCIO MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.

3426.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de junio de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00569/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN RAMÍREZ FLORES, denunciado por MANUELA ORTEGA RUIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3427.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, octubre 30 del 2013.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, el Licenciado Pablo Arellano Calixto, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01236/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NUBIA LÓPEZ GARCÍA, denunciado por MA. HERMINIA GARCÍA CHAPA, la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación d la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así coma a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3428.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00544/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNA ALONSO CASTILLO, denunciado por el C. FÉLIX MENDIOLA ALONSO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 10 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3429.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de junio del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00614/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO BAHENA MÉNDEZ, denunciado por VIRGINIA VALDEZ RUIZ, JOSÉ MARTIN BAHENA VALDEZ, MARTHA ALICIA BAHENA VALDEZ, YOLANDA MARGARITA BAHENA VALDEZ, ANTONIO BAHENA VALDEZ, MA. HILDA BAHENA VALDEZ, MA. CONCEPCIÓN BAHENA VALDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3430.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00477/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA CRUZ RAMÍREZ, denunciado por las CC. FLORESTELA E IRENE de apellidos GARCÍA CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 16/05/2014 01:06:33 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3431.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 12 de marzo de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 00256/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CONRADO PUGA SALAZAR, denunciado por HIPÓLITA MEDINA, JUAN JOSÉ PUGA MEDINA, ROSARIO PUGA MEDINA, OSCAR ALFONSO PUGA MEDINA, GILBERTO PUGA MEDINA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 09 de abril de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3432.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de junio del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00616/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO OLVERA RODRÍGUEZ, denunciado por RAQUEL CASTILLO CAMACHO, JUAN FRANCISCO OLVERA CASTILLO, MARTHA ELENA OLVERA CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3433.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto del nueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente 00612/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLANCA IRMA GARZA GARZA, denunciado por RODOLFO RODRÍGUEZ FLORES, IRMA LIZETH RODRÍGUEZ GARZA, RODOLFO RODRÍGUEZ GARZA y ELVA GUADALUPE RODRÍGUEZ GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 13 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3434.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 10 de febrero de 2014.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00122/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR JESÚS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, denunciado por LILIANA DORADO BLANCO.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a LILIANA DORADO BLANCO como albacea provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3435.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha uno de octubre del dos mil trece, el Licenciado Pablo Arellano Calixto, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01129/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS ALBERTO PÉREZ CÁRDENAS, denunciado por SANDRA LUZ PÉREZ CÁRDENAS, la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación d la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así coma a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo

dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como albacea provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 03 octubre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3436.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 11 de octubre de 2013.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de octubre del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01213/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAMUEL GARCÍA YARRAZOLA, denunciado por REMEDIOS GARCÍA BERMÚDEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la ultra publicación del edicto.- Se designó a REMEDIOS GARCÍA BERMÚDEZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3437.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00586/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VIRGINIA PÉREZ LEDEZMA, denunciado por EDGAR PARDO PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 11 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3438.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de junio de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00568/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO HERNÁNDEZ MATEOS, denunciado por el C. RAÚL ZAVALA ENRÍQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 11 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3439.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de junio de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00591/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ, denunciado por GLORIA NAVARRO MAYORGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 11 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3440.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de junio del dos mil catorce, el ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00186/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABEL GARZA RUVALCABA, quien falleció en el Poblado de Comales, Tamaulipas, municipio de Camargo, Tamaulipas el día veinte de febrero del dos mil catorce, habiendo tenido su último domicilio en el Poblado de Comales, municipio de Camargo, Tamaulipas y es denunciado por SANJUANA LÓPEZ RANGEL.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a cinco de junio del dos mil catorce.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3441.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00069/2014 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de AURELIO SÁNCHEZ REYES, quien tuvo su último domicilio en Ejido San José de Santa Engracia, municipio de Hidalgo, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por ARNOLDO SÁNCHEZ TIRADO hago de su conocimiento que por auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 29 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Penal en Funciones de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. OMAR ALEJANDRO NAJAR RAMÍREZ.- Rúbrica.

3442.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de mayo de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 575/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIA BARBOSA RIVERA, denunciado por la C. MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ BARBOSA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 07 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3443.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 DE MAYO DE 2014 ordenó la radicación del Expediente Número 00521/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ELENA HERNÁNDEZ GARCÍA, denunciado por ROSALINDA ORNELAS HERNÁNDEZ, JULIO CESAR ORNELAS HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER ORNELAS HERNÁNDEZ Y JOSÉ FRUCTUOSO ORNELAS HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 06 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3444.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 11 de junio de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00474/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de JORGE CRISTOFER DE GUADALUPE ESCALANTE VÁZQUEZ

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 12 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3445.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de junio de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de Junio del dos mil catorce, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 468/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTINA PUENTE PÉREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3446.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de mayo de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 413/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIELA VÁZQUEZ ANDRADE.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de

mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3447.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ALEJANDRO LEGORRETA ÁVILA, quien falleciera en fecha: (13) trece de enero del año (2014) dos mil catorce, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. MARÍA INÉS PAZ PÉREZ ALEJANDRO LEGORRETA PAZ Y FERNANDO LEGORRETA PAZ.

Expediente registrado bajo el Número 00580/2014, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 23/05/2014 02:25:35 p.m.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3448.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Familiar Número 00087/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO HERNÁNDEZ FERRETIZ, denunciado por los CC. MARÍA LUISA RAMÍREZ IBARRA Y CRUZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del ramo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3449.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00477/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RAÚL TRUJILLO VÁZQUEZ, denunciado por la C. ORALIA MARTÍNEZ PERALES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tamps a 22 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3450.- Julio 2.-1v..

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00420/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ MEDINA, denunciado por los C.C. RAYMUNDO MEDINA RODRÍGUEZ Y ELOÍSA MEDINA ORTEGA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 02 de abril de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3451.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha tres de junio del año dos mil catorce, el Expediente Número 00732/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ILDA IRMA VIZCAÍNO MARTÍNEZ, denunciado por las C.C. ISAAC MATA VIZCAÍNO, HILDA CECILIA MATA VIZCAÍNO, JACQUELINE MATA VIZCAÍNO, CARLOTA BERENICE MATA VIZCAÍNO, LILIA ZORAYA MATA VIZCAÍNO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3452.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de junio del año dos mil catorce, el Expediente Número 00721/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MANUELA ROSAS BARRIENTOS, denunciado por C. MA. DOLORES RENDÓN ROSAS, JOSÉ LUIS RENDÓN ROSAS Y GLORIA RENDÓN ROSAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3453.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00591/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARNALDO JOEL Y/O ARNOLDO JOEL MUÑIZ ARRATIA, denunciado por MARÍA ELISA CHÁVEZ GÓMEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 16 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3454.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00085/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMMA O REFUGIO DÁVILA LEAL, quien tuvo su último domicilio en San Carlos, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por BALDEMAR RUELAS FLORES hago de su conocimiento que por auto de fecha 06 de junio de 2014 el Juez de ml adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 10 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3455.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce, el Expediente Número 00681/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ANA MARÍA HINOJOSA SERRANO, denunciado por la C. MARTHA LETICIA PEÑA GUERRERO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 03 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3456.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 27 de mayo de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00417/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de OLGA MADALEINE TENEYUQUE GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 06 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3457.- Julio 2.-1v.

E D I C T O

Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil.

México, D.F.

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintisiete y veintinueve de noviembre del año pasado, veintinueve de enero, seis y diez de febrero, y acuerdo dictado en audiencia de trece de mayo del afro en curso, dictados en los autos del Expediente Número 1674/10, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ERIC TADEO PÉREZ, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de esta

Ciudad señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en calle Privada Viña del Mar, número 313, lote 89, manzana 18, Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, superficie de terreno 91.00 metros cuadrados y superficie de construcción 65.90 metros cuadrados, sirve de base para el remate la cantidad de $353,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cobra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

México, D.F. a 22 de mayo 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.

Para su publicación por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, ampliándose el término para la publicación de los mismos por seis días más en razón de la distancia.

3458.- Julio 2 y Agosto 6.-1v2.

COPIA